

4.ª Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en la Prensa, se incluirán cinco ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo; basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el Concurso se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 x 24.

De los guiones de Radio y Televisión deberán enviarse cinco copias mecanografiadas y cinta magnetofónica con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros. Se unirá a esta documentación un certificado, expedido por el Director de la Emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo, podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.

5.ª Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.

Un primer premio de 100.000 pesetas.  
Un segundo premio de 50.000 pesetas.  
Un tercer premio de 25.000 pesetas.

B) Televisión: Al mejor programa o guión televisado.

Un premio de 100.000 pesetas.

C) Radio: Programas o guiones radiofónicos.

Un primer premio de 100.000 pesetas  
Un segundo premio de 50.000 pesetas.

D) Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.

Un primer premio de 75.000 pesetas.  
Un segundo premio de 40.000 pesetas.  
Un tercer premio de 20.000 pesetas.

Ninguno de los premios será dividido y podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

E) Un premio extraordinaria de 150.000 pesetas para adjudicarlo a un trabajo que, sin haber sido presentado en el Concurso, reúna los demás requisitos de la convocatoria. El Jurado examinará los trabajos que, a su juicio, reúnan los méritos suficientes para optar a este premio, pudiendo el Jurado declararlo desierto o dividirlo si así lo estima conveniente.

F) Premios especiales.

Un premio de 150.000 pesetas y placa, para la publicación que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional

Un premio de 150.000 pesetas y placa, para la Emisora de radio que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional.

6.ª El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que resulten premiados.

7.ª El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

8.ª El fallo se hará público por Resolución del Servicio Nacional de Loterías, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

9.ª El mero hecho de participar en este Concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

10. Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Servicio Nacional de Loterías o por el Jurado, cuando éste quede constituido.

Madrid, 9 de junio de 1975.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

16223

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de julio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	58,182	58,352
1 dólar canadiense .....	56,343	56,566
1 franco francés .....	13,314	13,368
1 libra esterlina .....	126,342	126,944
1 franco suizo .....	21,548	21,651
100 francos belgas .....	152,261	153,106
1 marco alemán .....	22,700	22,811
100 liras italianas .....	8,747	8,786
1 florin holandés .....	21,930	22,036
1 corona sueca .....	13,597	13,669
1 corona danesa .....	9,847	9,892
1 corona noruega .....	10,711	10,842
1 marco finlandés .....	15,508	15,593
100 chelines austríacos .....	321,981	324,718
100 escudos portugueses .....	220,804	223,143
100 yens japoneses .....	19,566	19,656

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16224

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra Canal de las Bardenas. Primera parte. Plan coordinado de acequias A-XXII-13, A-XXXIII-9, A-XXXIII-9-6, A-XXXIV-1, A-XXXIV-7, A-XXXV-5, A-XXXV-9, A-XXXV-13, A-XXXVI-1, A-XXXVI-1-4, A-XXXVII-3. Puente del camino CG-2 sobre el río Arba. Puente de Canduero sobre el río Arba. Término municipal de Tauste (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras del Canal de Las Bardenas y acequias principales derivadas del mismo mediante Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Tauste (Zaragoza), para los días 5 y 6 de septiembre de 1975 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Tauste (Zaragoza) o Concejel en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 10 de julio de 1975.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—5.719-E.